



AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA SECCION N°

Pza.de la Constitución s/n
Tlf.: 957745073-75. Fax: 957002414
NIG: 1402143P20142000508

RECURSO: Procedimiento Abreviado
ASUNTO:
Proc. Origen: Procedimiento Abreviado
Juzgado Origen : JUZGADO DE INSTRUCCION DE CORDOBA
Negociado: MA

Contra:
Procurador: JUAN MANUEL BAENA COZAR
Abogado: ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ
Ac.Part.:
Procurador: MARIA DE LAS MERCEDES VILLALONGA MARZAL
Abogado: MIGUEL BRAVO NEVADO

MAGISTRADOS: D. JOSÉ MARIA MAGAÑA CALLE
D. JOSÉ ANTONIO CARNERERO PARRA
D. JOSÉ CARLOS ROMERO ROA

SENTENCIA N°

En la ciudad de Córdoba, a : de octubre de dos mil diecisiete.

Vista en juicio oral y público, ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, la presente causa seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. de Córdoba, por delito continuado de falsedad en documento oficial, contra **D.**, con D.N.I. nº, nacido el de junio de en, hijo de y, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador Sr. Baena Cózar y asistido del Letrado Sr. Suárez-Valdés González. Han sido partes acusadoras el **MINISTERIO FISCAL** y **D.**

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	1/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



, representado por la Procuradora Sra. Villalonga Marzal y asistido del Letrado Sr. Bravo Nevado. Ha sido designado Ponente de la causa el Magistrado José Antonio Camerero Parra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se inició en virtud de atestado instruido por el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de (Diligencias nº CO-) dirigida al Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia de en fecha 9 de enero de 2.014, para la investigación de un presunto delito de falsedad en documento oficial, con imputación a

Practicadas diligencias en averiguación de los hechos, se determinó seguir el trámite establecido en el capítulo IV del Título II, del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordándose por el Juzgado Instructor dar traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal y Acusación Particular a tenor de lo prevenido en el artículo 780 de la Ley citada.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación contra como autor responsable de un delito continuado de falsedad en documento oficial previsto en los artículos 390.1, 3º y 4º en relación con los artículos 74 y 77 del Código Penal, para el que solicitaba las penas de cinco años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier cargo o empleo público durante cinco años y multa de quince meses a razón de diez euros cuota día. Abono de costas.



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	2/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



TERCERO.- La Acusación Particular formuló escrito de conclusiones provisionales acusando a _____ como autor responsable de un delito continuado de falsedad en documento oficial previsto en los artículos 390.1º, 3º y 4º en relación con los artículos 74 y 77 del Código Penal, para el que solicitaba las penas de cinco años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier cargo o empleo público durante cinco años y multa de dieciocho meses a razón de veinte euros cuota día. Abono de costas, incluyéndose las de la acusación particular. En concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a _____ en la cantidad de 12.000 euros en concepto de daños morales y perjuicios profesionales y económicos sufridos por la utilización de su T.I.P.

CUARTO.- La Defensa del acusado _____ presentó escrito de conclusiones provisionales en el que consideraba que los hechos imputados no eran constitutivos de delito cometido por aquél y solicitaba su libre absolución, con todos los pronunciamientos favorables.

QUINTO.- Habiéndose turnado el juicio a esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial, se acordó su celebración con inicio de las sesiones el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, finalizando el día once.

Tras la práctica de la prueba con el resultado que consta en la grabación, las tres partes elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales.

HECHOS PROBADOS



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	3/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



PRIMERO.- El acusado , mayor de edad y sin antecedentes penales, en las fechas durante las cuales transcurren estos hechos, era Cabo 1º de la Guardia Civil con destino en el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de (TIP nº); en cuyo destacamento también prestaba servicio como agente

SEGUNDO.- Entre los días 16 de agosto de 2.012 y 21 de marzo de 2.013, un agente de la referida unidad confeccionó cuatro boletines de denuncia al vecino de de , por hechos de circulación y tráfico que no habían sucedido, firmando dichas denuncias y haciendo constar en la antefirma como denunciante el T.I.P. nº , del cual es titular

A consecuencia de estos boletines de denuncia efectuados con el terminal TCM asignado al último agente citado, aprovechando su autor, bien que mantenía la clave por defecto dada a todos estos aparatos, o bien porque la conociese por cualquier otra circunstancia, se incoaron los siguientes expedientes:

- Expediente número , respecto del turismo marca con matrícula propiedad de . La denuncia se refiere a unos hechos supuestamente ocurridos a las horas del : , en el Km. de la carretera sentido y el hecho supuestamente denunciado fue no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado. Esta denuncia tuvo entrada en la bandeja PRIDE a las horas del día de de .
- Expediente número , respecto del turismo marca



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	4/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



con matrícula propiedad de . La denuncia se refiere a unos hechos supuestamente ocurridos a las horas del , en el Km. de la carretera , sentido , y el motivo de la denuncia fue infracción del . Esta denuncia tuvo entrada en la bandeja PRIDE a las horas del día de noviembre de .

• Expediente número , respecto del turismo marca con matrícula propiedad de . La denuncia se refiere a unos hechos supuestamente ocurridos a las horas del día en el Km. de la carretera sentido y el hecho supuestamente denunciado fue conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores del sonido. Esta denuncia tuvo entrada en la bandeja PRIDE a las horas del día de de

• Expediente número , respecto del turismo marca con matrícula propiedad de . La denuncia se refiere a unos hechos supuestamente ocurridos a las horas del día en el Km. de la carretera sentido y el hecho supuestamente denunciado fue no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado correctamente abrochado. Esta denuncia tuvo entrada en la bandeja PRIDE a las horas del día de marzo de

Tras presentar ante el Subsector de de la Guardia Civil y ante la Subdelegación del Gobierno de sendos escritos formulando quejas por los expedientes notificados e instruidos a consecuencia de las denuncias supuestas y comprobado que las mismas no se correspondían con hechos reales, por parte de la Agrupación de Tráfico del Subsector de de la Guardia Civil se extendieron diligencias haciendo



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	5/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



constar que se solicitaba la anulación de los boletines de denuncias que dieron lugar a los expedientes al no ser válidas las denuncias formuladas, diligencias que fueron remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico que las anuló, no habiendo abonado sanción alguna en base a las mismas.

No se considera probado que el acusado ejecutase los anteriores hechos.

TERCERO.- En fecha 4 de julio de 2013, el agente (T.I.P. nº), pese a que tenía que salir de servicio a las seis horas, se marchó por unos problemas personales antes de la finalización de su jornada, dejando encargado a su compañero ese día que cerrase la sesión del terminal de comunicación de mano (TCM) que había usado durante ese servicio. Bien porque éste no lo cerrase, bien porque utilizase su clave de acceso, un agente de la unidad aprovechó que dicho terminal estaba abierto para formular a través del mismo tres denuncias (a las 6,17, 6,25 y 6,48 horas) al camión de la empresa ' ' con matrícula , denuncias que no se correspondían con hechos reales y que dieron lugar a los Expedientes nº y , sin que dichos expedientes llegasen a ser tramitados.

No se considera acreditado que el acusado ejecutase estos hechos.

CUARTO.- , como consecuencia de esta actividad ilícita realizada como si hubiese sido hecha por él, se vio perjudicado en su honor puesto que hasta que se aclaró su falta de participación en los hechos, el resto de compañeros le tenían como el autor de los mismos, con el consiguiente

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	6/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



deterioro de su imagen profesional.

No se ha probado que a raíz de éstos se le llegase a imponer un correctivo que le impidiese realizar cualquier misión de paz o acceder a ascensos durante un año, con el consiguiente perjuicio profesional y económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de un delito continuado de falsedad en documento oficial cometida por funcionario público, previsto en el artículo 390.1 apartados 3º y 4º, en relación con el artículo 74, todos del Código Penal.

Ninguna duda ofrece la realidad de los hechos descritos en el apartado fáctico segundo de esta resolución: esos boletines de denuncia formulados por un agente de la Guardia Civil contra

como autor de diferentes infracciones de tráfico que habría cometido al bordo del vehículo del que era titular, matrícula , y que en realidad no habían acontecido. Las denuncias están incorporadas a autos, el agente de la Guardia Civil que consta como denunciante afirma desde el primer momento que no las realizó (su firma real, según aparece en otros documentos no cuestionados y la rúbrica en los boletines son claramente distintas) y la persona sancionada demostró la imposibilidad del hecho denunciado por no encontrarse en el lugar de la infracción con su vehículo; y ello hasta el punto de que, previos los correspondientes informes y propuesta de revocación, consta que por la Jefatura Provincial de Tráfico se anularon esas sanciones.

Desde el punto de vista subjetivo, el autor tuvo que ser un agente de la Guardia Civil actuando en el ámbito de sus funciones y el objetivo lo



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	7/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



constituyen los boletines de denuncia, que tienen naturaleza de documento oficial. Las acciones falsarias son las referidas en los apartados tercero (suponer en un acto la intervención de una persona que no la ha tenido), pero esencialmente la del cuarto (faltar a la verdad en la narración de los hechos) del artículo 390.1 del Código Penal; existiendo continuidad delictiva al existir un número de cuatro, con idéntico modus operandi y aprovechamiento de similar ocasión, variando sólo las fechas en que se formulan.

Pero no sólo se puede predicar esa falsedad de los boletines de denuncia vertidos contra el señor _____, sino también respecto de los tres que se formalizan, también desde el terminal utilizado el día 4 de julio de 2.013 por el agente _____, al camión matrícula _____ perteneciente a la empresa “I _____”; y ello pese a que no consten ni incorporados a las actuaciones, que hubiese sido lo ideal, al producirse una rápida reacción por parte del propio Destacamento de Tráfico, que comprobaron que no coincidía con lo documentado con la correspondiente papeleta de servicio, evitando la tramitación de los expedientes incoados por su causa (folio 20).

SEGUNDO.- Pero el derecho constitucional a la presunción de inocencia debe resultar enervado no sólo en cuanto a la existencia del hecho punible, sino también en lo concerniente a la participación que en él tuviera el acusado; derecho fundamental que obliga a que la sentencia condenatoria venga fundada en verdaderas pruebas practicadas en el acto del juicio, que puedan considerarse racionalmente de cargo y de las que surjan la evidencia de la culpabilidad de su autor. Éste es realmente el meollo de este juicio, si se cuenta con prueba que pueda permitir afirmar, con la rotundidad y seguridad que exige un proceso penal, que _____, Cabo 1º de la Guardia Civil con



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	8/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



destino en el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de , fuese el autor de esas denuncias falsas.

La incriminación a este imputado se trata de fundamentar por las partes acusadoras en la existencia de un móvil de resentimiento hacia la persona de , lo que se plasmó por ambas partes procesales con la inclusión en los apartados fácticos de sus escritos de conclusiones de un primer bloque de hechos que cimentarían esa enemistad existente entre ambos por ciertos incidentes ocurridos en la localidad donde los dos residen, , que se habría concretado en una conducta de hostigamiento y persecución del acusado a aquél. En la medida en que estos hechos no configuran la imputación delictiva que se formula contra el señor , sirviendo en su caso de mero indicio de la conducta criminal, los hemos sacado del apartado de hechos probados de nuestra resolución, aun cuando analicemos su probanza y relevancia en este fundamento jurídico.

Afirma la acusación privada, y la pública lo sostiene de manera muy similar, que “Como consecuencia de unos hechos acaecidos en relación con la vivienda de una cuñada del acusado y en los cuales éste consideraba que había intervenido o, al menos conocía los autores Don , valiéndose de su condición de agente de la autoridad inició una conducta de hostigamiento y persecución hacia éste que se materializó en las siguientes conductas:

- Lanzar miradas desafiantes en las ocasiones que se encontraba con el Sr.
- En el mes de de , no pudiendo precisar la fecha exacta, haciendo uso de su condición de agente de la autoridad detuvo el vehículo conducido por el Sr. , quien circulaba conduciendo sin llevar puesto el cinturón de seguridad y además de formularle la correspondiente denuncia y al momento de

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	9/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



entregarle la misma le dijo: *“que no iba a parar hasta que no lo arruinara y lo dejara sin carnet de conducir”*, llegando incluso a darle varios toques con la mano en el cuello a forma de “colleja”.

- En el mes de de , durante la celebración de las fiestas de la localidad de , con la debida autorización del Ayuntamiento de , procedió a colocar unas vallas para cortar la C/ en la cual se encuentra instalado su establecimiento de hotelería denominado “ ”. El acusado molesto por la colocación de las citadas vallas se dirigió al Sr. manifestándole que se acordara que *“le iban a venir todas juntas”*.

- A las horas del día de de , el acusado decidió investigar datos sobre los vehículos de titularidad del Sr. , con la única finalidad de denunciar o realizar boletines de denuncia proponiendo sanciones contra su conductor, investigación que se realizó a través del sistema integrado de gestión operativa de la Guardia Civil (SIGO).

- El día de de , el acusado haciendo uso de la información obtenida conforme se relató en el punto anterior, en su condición de agente de la guardia civil, ordenó al agente con T.I.P. , que prestaba servicio junto a él, que detuviera el vehículo marca con matrícula conducido por con el fin de formularle denuncia por infracción de tráfico. Una vez finalizado el trámite de denuncia el acusado hizo bajar al Sr. del vehículo y le manifestó en tono amenazante que *“le mirase a la cara”* pasando a *“informarle”* de ciertas reglas que el acusado imponía tales como *“que no mirase ni a él ni a su familia”* y *“que le dijese quién había tirado los huevos a la fachada de su cuñada”*, manifestándole igualmente que *“si le decía quién le estaba llevando los papeles de las denuncias, él le diría, quién le estaba poniendo las denuncias”*.



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	10/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



Estos hechos son todos negados por el acusado, a excepción de los dos últimos, que admite exclusivamente en el marco de su competencia policial, excluyendo cualquier exceso y, sobre todo, una finalidad o actuación espuria.

El testigo no nos aportó convicción sobre todos esos hechos que había en su momento denunciado; y ello, no sólo por su falta de persistencia y linealidad en sus intervenciones sumariales, pues puede comprenderse que no quisiese atizar leña al fuego frente a un agente de la autoridad del que temiese represalias, y solo ante las evidencias que le pusieron de manifiesto se decidiese a contar lo que le venía sucediendo; sino porque en el acto del juicio oral estuvo totalmente dubitativo, contradictorio y sin ser capaz de una mínima concreción de esos actos de hostigamiento que afirmaba haber sufrido.

Únicamente los sucesos descritos en los días 2 de marzo y 25 de abril de 2.013 se pueden considerar probados, y no ya porque se reconozcan por el acusado, sino porque el primero dejó su huella en el Sistema Integrado de Gestión Operativa de la Guardia Civil (SIGO), mientras que el segundo, aparte de documentarse en un boletín de denuncia, por cierto con un hecho denunciado completamente real, fue presenciado por su compañero de patrulla, el agente de la Guardia Civil con TIP nº

No obstante, carecemos de datos suficientes para formar una convicción plena de que fueran realizados por el acusado con un interés persecutorio y amenazante hacia , al menos de una naturaleza que justificase la conducta denunciada en este procedimiento, por la que su autor pondría en peligro su propia carrera profesional, aunque la mente humana, con sus desequilibrios permite todo tipo de elucubraciones.

En primer lugar, y respecto de la consulta a SIGO, el acusado afirma



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	11/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



haber actuado tras una iniciativa de un superior, realizando una consulta en el sistema para comprobar lo afirmado por un Subteniente, a quien identifica pero no trae al juicio para corroborar su versión. Sin embargo, sí estamos ante un escenario posible, la actuación de un agente que corrobora datos de un posible infractor para actuar con mayor seguridad ante una futura detención al circular a los mandos de un vehículo.

Respecto del segundo incidente probado, se trata en principio de una actuación conforme a derecho, pues la denuncia que se formula contra el citado Bartolomé se realiza de forma reglamentaria y se ajusta a la realidad de los hechos. De ella se ha de destacar el testimonio del compañero de patrulla, el agente con TIP nº _____, quien justificó conforme a lo habitual que le dijese que formulase él la denuncia al ajustarse a los turnos que suelen llevar, pero sí vio algo anómalo que la parada se la instase por conocer que el conductor no tenía permiso de conducir (lo que se explica por la consulta analizada en el párrafo anterior) y que permaneciese apartado hablando con el conductor durante unos quince minutos, aunque no puede dar luz sobre el contenido del diálogo, por lo que no se prueba que la conversación fuese de tono amenazante.

Con lo expuesto, y otra circunstancia puesta de manifiesto por el señor _____ en juicio de haber recriminado al acusado ir conduciendo un vehículo al tiempo que iba hablando por un teléfono móvil, lo único cierto que podemos concluir es que, bien por cuestiones personales, bien por esas actuaciones profesionales que habían producido resultados sancionatorios para el investigado; que la investigación policial se dirigiese contra _____ nos parece acertada, pues si bien no se ha podido demostrar (en aquel momento se contaba con más datos aportados por _____), que existiese una relación de enemistad tan manifiesta que pudiese



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	12/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



justificar una conducta tan reprochable contra aquél, sí era el único agente de la unidad en quien se había encontrado ciertos motivos para ello.

TERCERO.- Y esas conjeturas se podían reforzar con la manifiesta animadversión existente entre este imputado y el otro damnificado por estos hechos, el agente de la Guardia Civil (TIP nº), en cuyo nombre y desde cuyos terminales se formularon los boletines de denuncia falsos; lo que motivaría que las primeras miradas de la investigación en su unidad se dirigiesen contra él y que sus propios compañeros, como muchos afirmaron durante el juicio, pensasen en su culpabilidad, con su consiguiente desprestigio profesional.

Ambos implicados afirmaron que desde un incidente habido entre ellos, en el cual denunció a , lo que motivaría la incoación de un expediente sancionatorio y su condena como autor de una falta menos grave (las consecuencias de esta sanción no pueden introducirse a efectos de una posible responsabilidad civil en este juicio, al carecer de relación con los hechos enjuiciados), existía una evidente animadversión entre los dos, que no se dirigían la palabra y no eran nombrados juntos a prestar servicio.

Precisamente parte de la estrategia de la dirección jurídica del acusado en este procedimiento ha sido la de abrir la posibilidad de que fuese el propio agente quien interpusiese esas denuncias con el fin de incrementar artificialmente su productividad a efectos del cobro de cierto complemento.

Resulta cierto que en este juicio ha faltado una prueba pericial informática, para que por un auténtico especialista se hubiesen analizado los terminales utilizados para las actuaciones falsarias, conociendo la clave usada y



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==	PÁGINA	13/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==



el momento temporal (pueden existir desfases horarios) en cada caso; mucho más cuando se ha demostrado por abundante testifical que cualquiera de los agentes de la unidad tenía acceso a cualquiera de esos aparatos. Pero la falsedad está demostrada y lo que resulta absurdo es que quien ejecutase esos actos falsarios emplease los aparatos que se le hubiesen asignado, interponiendo denuncias diferidas a fechas en que no se encontraba de servicio y al mismo tiempo utilizase una autofalsificación de su firma.

Si . : quería aumentar su número de denuncias para incrementar su productividad, carece de sentido que lo hiciese con una simulación de haber sido objeto de falsificaciones, sin acertar siquiera en las jornadas en que estuvo prestando servicio, pudiendo hacerlo en el mismo día en que se le había asignado el TCM desde el cual se formularon.

Pero que esta persona no haya participado en los hechos ilícitos, de los que resultó perjudicado en su honor inicialmente, y que existiese una mala relación entre él y el acusado (sería más del primero hacia el segundo), no se puede inferir que el último fuese el autor de las falsedades con objeto de provocarle esos perjuicios. Las sospechas pueden acrecentarse, pero seguimos sin gozar de pruebas claras que apunten hacia el acusado.

CUARTO.- Porque el tercer “indicio” sobre el que las partes acusadoras tratan de sostener su incriminación subjetiva se remite a la facilidad que tenía el acusado para poder manipular los TCM de compañeros, al ser el agente encargado de su control.

En realidad, la función encomendada al agente se refería sólo a la fiscalización contable del material, sin que tuviera encomienda de mantenimiento que le permitiese una posible manipulación de algún terminal que no le correspondiese. Si bien es cierto que ello le procuraba



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	14/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



cierta “invisibilidad” si algún agente lo veía cerca de esos aparatos, cualquier acto de uso se apreciaría tan anómalo como para cualquier otro agente.

Porque lo relevante es la oportunidad y ésta era equivalente para cualquier miembro del destacamento. Sin necesidad de acudir a la irregular grabación que la Defensa trató de aportar como medio de prueba al juicio y que fue denegada por este tribunal por su absoluta falta de garantías, todos los agentes interrogados como testigos, incluida la víctima, coincidieron en que la sala SIGO estaba a todas horas abierta sin ningún tipo de vigilancia y cualquier persona que tuviese acceso al cuartel podía deambular por la misma sin que llamase la atención. En este sentido, tampoco se puede apreciar prueba indiciaria en contra del acusado, pues el mismo escenario se pintaría para cualquier otro personal de la unidad.

QUINTO.- Las diligencias de prueba necesarias para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado deben ir referidas a los diversos momentos temporales en que se confeccionan los boletines de denuncia falsos. Y es lo primero que se estudia por los investigadores, encabezados por el Capitán de la Unidad, que comprueba que no coinciden con las fechas de los hechos denunciados, fijando un cuadro de coincidencias con los servicios asignados que descartan al agente (aunque sí estaba formalmente prestándolo a las horas del día) y que le hacen sospechar del acusado, cuyas entradas a su servicio coincidían en las fechas

y.
Sin embargo, se ha de bajar al detalle para comprobar que seguimos ante una absoluta orfandad probatoria frente a este acusado. Comenzando por el boletín de denuncia formulado, con las prevenciones necesarias por la falta de un informe pericial que pudiese dictaminar algún tipo de desfase entre el

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	15/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



momento real y aquél en que se deposita en la bandeja de entrada PRIDE, a las horas del día de agosto de , no ya es que falte prueba directa de haber observado al inculpado manipulando el TCM del agente

z, sino que ningún testigo pone de manifiesto que estuviese en el destacamento. De su papeleta de servicio (folio 292) se deduce que ese día prestaba servicio en motocicleta desde las seis de la mañana en la carretera N- y que a las horas tuvo que desplazarse a la para auxiliar en un siniestro en el que un vehículo se había incendiado. Sin ahondar en si tuvo tiempo para este último traslado, lo cierto es que la orden era la de encontrarse en la primera de las carreteras citadas a las seis, por lo que resultaría imposible que estuviese siete minutos después en la sala donde habría dejado su TCM el señor . Y ello con más razón cuando su compañero de patrulla, el Guardia Civil con TIP nº , afirmó que según la orden recibida a las seis se encontrarían ya circulando en carretera, salvo que hubiese existido alguna vicisitud que ni recordaba ni se había apuntado en la papeleta como incidencia, como es obligatorio.

Lo mismo sucede con el boletín de denuncia cuya entrada consta en el sistema a las horas del día de noviembre de , a lo que se une la dificultad de que el titular del terminal desde el que se realiza se encontraba prestando servicio en esa fecha hasta las horas. En este caso, la papeleta de servicio correspondiente al acusado (folio 293) establecía la orden de patrullar en la carretera desde las seis de la mañana, sin que exista anotación de ninguna incidencia que le hubiese hecho permanecer en el cuartel durante más de doce minutos. De nuevo nos encontramos con que ninguna persona lo sitúa allí en ese periodo, mientras que su compañero de patrulla, el agente con TIP nº , no fue propuesto para ser oído en el juicio, como tampoco prestó declaración durante la instrucción.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	16/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



La tercera y cuarta denuncias falsas contra
se formulan el día de marzo de , a las ' y las : horas.
Esa tarde no se encontraban de servicio ni el agente desde cuya TCM se
realizan ni el acusado, con la circunstancia añadida de que muy cerca del
destacamento se estaba celebrando una comida a la que asistieron muchos
agentes, entre ellos el primero; quien puso de manifiesto con un sinceridad que
le loa, que no participó de ella. Es cierto que
aprovechando la celebración pudo acercarse al cuartel, acceder a la sala SIGO y
poner las denuncias; pero ello es una mera conjetura que no encuentra ningún
apoyo probatorio, ni siquiera de algún testigo que lo sitúe en la ciudad de
, cuando reside en un pueblo a cierta distancia; y de su cuadro de
vacaciones (folio 278) se infiere que en esa semana había acumulado licencias,
permisos y festivos desde el día hasta el . Aun cuando no podamos dar
crédito alguno a la prueba pericial fotográfica aportada con el escrito de
defensa, por la que se acreditaría que aquel día a las horas se encontraba
el acusado en una finca lejana de , pues el perito emisor no vino a
ratificarlo y someterse a contradicción procesal en plenario; lo que resulta
evidente es que no existe prueba alguna que demuestre lo contrario, y el
principio de presunción de inocencia penal es el que debe primar.

Y todo lo anterior sin hacer referencia a las pruebas periciales
caligráficas aportadas, tanto la no realizada por los especialistas del Cuerpo
Nacional de Policía (folios 314 a 317), como la presentada escasos días antes
del juicio por el perito (folios 532 a 563). Sin dejar de
significar que la funcionaria de Policía nº resultó más convincente en
sus explicaciones que el grafólogo de parte en cuanto a la imposibilidad de
sacar conclusiones que pudiesen descartar con el material existente la autoría
de , en lo que plenamente coinciden ambos dictámenes



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	17/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



es en que no puede servir para atribuir las firmas dubitadas ni a dicho acusado ni a ninguna otra persona, incluida la posibilidad de una autofalsificación.

SEXTO.- Por último, también se recogen otras tres denuncias falsas cuyos boletines se habrían emitido el día de julio de aprovechando que el agente pese a que tenía que salir de servicio a las seis horas, se marchó por unos problemas personales antes de la finalización de su jornada, dejando encargado a su compañero ese día que cerrase la sesión del terminal de comunicación de mano (TCM) que había usado durante ese servicio; lo que corrobora el agente con TIP nº . Bien porque éste no lo cerrase, bien porque utilizase su clave de acceso, puesto que se nos ha puesto de manifiesto que el primero no era especialmente cuidadoso en materia profesional (así lo afirmó el Jefe de Unidad, TIP nº), se utilizó por un tercero. Aun cuando no se han aportado a autos, en ejemplo de una defectuosa instrucción, las impresiones de los documentos falsificados, por la documentación obrante en el atestado y las manifestaciones del instructor y secretario del mismo, se considera probado que un agente de la unidad aprovechó que dicho terminal estaba abierto para formular a través del mismo tres denuncias (a las y horas) al camión de la empresa ' ' con matrícula ; denuncias que no se correspondían con hechos reales y que dieron lugar a los Expedientes nº , y , sin que dichos expedientes llegasen a ser tramitados.

Pese de nuevo a la falta de un informe pericial que pudiese dar luz científica a cómo, cerrado el terminal a las horas, se formula la tercera de las denuncias, aunque la lógica nos sitúa ante un mero desfase horario en el sistema, e incluso la incorporación de las denuncias impresas para poder



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	18/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



observar las firmas efectuadas, si estamos convencidos de que estos hechos se produjeron, pero no de que los ejecutase el acusado

Se pone de manifiesto, ante la falta de relación entre el referido acusado y la empresa denunciada, que dichas denuncias las formuló para reforzar la creencia de que el agente con TIP nº estaba implicado en la elaboración de denuncias falsas contra , al haberse interesado con anterioridad ante sus compañeros de Transportes por las posibles infracciones en que el camión de la empresa " " con matrícula pudiera estar incurriendo.

Como hipótesis de un hecho tan irregular pudiera valer, pero no existe ningún elemento que ponga de manifiesto de que esa consulta llegase a los oídos del acusado. Es más, el único agente que declara que el Guardia preguntó sobre ello, el agente con TIP nº , testificó que le proporcionó la matrícula del camión, pero si comparamos la del vehículo denunciado con la que afirma en declaración policial quien le habría encargado la gestión, (folio 31), que la identifica como de Alicante "A" y la letra de serie "T", no se parecen en nada.

Por lo demás, es cierto que en la papeleta de servicio del acusado del día de julio de (folio 294) se comprueba que se refleja la incidencia de que permaneció en el destacamento desde su entrada en servicio a las horas hasta las horas, realizando su función de control del material, lo que en este caso sí le proporcionó la ocasión de cometer esos hechos ilícitos; pero luego no existe ninguna otra prueba de que pudiese haber manipulado el TCM desde el que se formularon las denuncias falsas.

En conclusión, sin poder afirmar que, como en las anteriores formuladas contra , se deba desechar la posible participación del acusado, respecto de quien se dirigió con acierto la causa tras



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==	PÁGINA	19/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8tyY4g==



la investigación policial, hemos de decir que la instrucción sumarial no pudo abundar, no ya en prueba directa, sino siquiera en indicios que fuesen más allá de las meras conjeturas, para una imputación delictiva de la gravedad de la que hemos tenido que examinar en esta causa.

SÉPTIMO.- En virtud de lo razonado, con mención expresa al principio de presunción de inocencia, procede la libre absolución del acusado, con los pronunciamientos favorables que le son inherentes. Se incluye la declaración de oficio de las costas procesales, por aplicación a contrario sensu del artículo 109 del Código Penal.

FALLAMOS

Absolvemos al acusado **D.** del delito continuado de falsedad en documento oficial que se le imputa y declaramos de oficio del abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá prepararse ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días, RECURSO DE CASACIÓN para su posterior interposición ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Comuníquese también su resultado a , en su calidad de afectado.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación:1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CARNERERO PARRA 17/10/2017 14:32:41	FECHA	18/10/2017	
	JOSE MARIA MAGAÑA CALLE 17/10/2017 14:33:44			
	JOSE CARLOS ROMERO ROA 18/10/2017 10:43:03			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==	PÁGINA	20/20



1qTTbc3HkSUSG6FN8ty4g==